

# Convención Nacional

Sesión del día martes 18 de Diciembre de 1906

Acta número

Presidencia del Señor D<sup>o</sup>. Don Carlos Freile L<sup>o</sup>.

Se instaló la sesión con asistencia de los D<sup>os</sup>.

- |                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| Chellam           | Coral              |
| Andrade           | Ruiz               |
| Aguilar Luis C.   | Riquelme           |
| Aguilar Rafael    | Escobedo           |
| Alfaro Hilario E. | Estroves           |
| Alfaro Clemente   | Guillén            |
| Ayza              | Gonzales           |
| Balboa            | Hidalgo            |
| Buenos            | Intriago J. Pastor |
| Coral             | Intriago Federico  |
| Cárdenas          | Mancera            |
| Cisneros          | Montalvo           |
| Cuellar           | Monje Celiano      |
| Corallo Benjamín  | Monje Oficio       |



# Convención Nacional

Montesinos,  
Navas Juan J.,  
Navas Pablo J.,  
Palacios Fern B.,  
Pualta Benjamín,  
Tos,  
Tugmín,  
Zuerch,  
Zurán,  
Zengel.

Thomas Cedeno,  
Suazo,  
Stopper,  
Miquillas,  
Tala,  
Villavicencio,  
Valdeca y  
Yepes.

Leída el acta de la sesión anterior del lunes 17 de Diciembre, fue aprobada

A continuación se leyó el oficio del Señor Ministro de lo Interior en que trasmite otro del Gobernador del Guayas, quien, a su vez, inserta la excusa presentada por el Diputado en planta, Señor J. E. Semirán, para no concurrir a la Asamblea. Pasó a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

Se mandó archivar el oficio del Ministro de lo Interior, en que comunica que ordenó ya, al Gobernador del Guayas, que embarcaba pasaporte para la ciudad de Guayaquil a los Sres. Dr. Alberto Ochoa y Venasa y Don Guillermo Vega.

Se mandó en consideración de la Asamblea y fue aprobada la relación del Proyecto de Resolución para que en el plazo de veinte días, los Ministros de Hacienda y Obras Públicas, conforme a los contratos respectivos y atendiendo especialmente al artículo 3º de la Hipoteca otorgada por la Guayaquil and Quito Railway Company a favor de "The United States Mortgage and

Diciembre 18 de 1906

Trust Company", para verificar la liquidación general de las cuentas de la Compañía constructora del Ferrocarril del Sur, para conocer lo que ella atenta al Gobierno hasta la fecha, como saldo que debe existir, después de deducidos los gastos de explotación y conservación de la vía férrea.

La Presidencia ordena el curso correspondiente a dicha Producción.

Se leyó y mandó archivar el telegrama que varios ayuntamientos de Guayaquil dirigen a la Asamblea Nacional, exhibiendo la candidatura del Señor General don Eloy Alfaro, para Presidente constitucional de la República.

Se leyó y fue aprobado el siguiente Informe:

Señor Presidente:

El título del cual consta que el Señor don Mateo Rosal es diputado suplente por el Chamberago, se halla remitido a la Reg. Por tanto, puede Ud. recibir la respectiva promesa al caporato Señor Rosal - Rafael Aguilar - J. Porja - M. R. Arango.

Se leyó y fue aprobado en consecuencia la discusión el Proyecto de Ley del Decreto de H. de Octubre del presente año, en virtud del cual el Encargado del Mandato Supremo aprobó todos los pagos hechos por los Jueces de Pichincha y Guayas, sin sujeción a las prescripciones de la Reg.

# Convención Nacional

de Hacienda.

Volieron emitir sus votos negativos los D<sup>os</sup>. Aguilar P., Palacios Herr B. y el Señor Corral quien dijo:

"Creo que esto se ha adelantado, pues debía leerse primeramente el Decreto de Octubre, una vez que este es el Decreto que se quiere derogar."

El antedicho Proyecto pasó a la segunda Comisión de Redacción.

En seguida se tomó la promesa de estilo al Señor Modesto Corral, Diputado suplente por la provincia del Chiriquí.

Luego se puso en segunda discusión el Proyecto de Decreto que crea una Comisión Militar Especial para que informe acerca de los servicios de los individuos que, habiendo obtenido ascensos en el Ejército, solicitan el canje de Diplomas con Respaldo Constitucional.

Leído el primer artículo y puesto en debate el Señor Sotriago S. dijo:

"Yo no estaré por ese Proyecto por cuanto es inconstitucional, pues sabido es que el Poder Legislativo no tiene por qué intervenir en los actos del Ejecutivo."

El Señor Navarro Juan S. -  
La medida que se propone es sólo para en

1e

Diciembre 18 de 1906

casillas lo que se ha hecho en circunstancias anormales, de manera que el Proyecto nada tiene de inconstitucional. En lo sucesivo, es evidente que los asuntos sujetándose a las leyes respectivas, pues el Gobierno será ya constitucional, y, entonces, el Poder Ejecutivo procederá dentro de la esfera de sus atribuciones, y en sus actos no podrá intervenir el Poder Legislativo.

Biblioteca de la Función Legislativa

El Señor Interoigo Sr. — Por lo mismo que acaba de decir el Señor Navarro, es inconstitucional el Proyecto porque si esos diplomas son dados contra la Ley, es natural que no pueden ser conjetados son Tratados de paz; y no puede decirse que por este Decreto sean reconocidos esos diplomas que se han emitido contra leyes constitucionales, y aún contra la Constitución. Finalmente, ahora no hay para qué distinguir entre estado normal y anormal, pues estamos bajo el régimen de una Ley constitucional es decir en la normal.

El Señor Navarro Juan Sr. — Muy constitucional es el procedimiento actual, que la Asamblea, desde su primer día, comenzó por estudiar los Decretos de la Jefatura Suprema para aprobarlos; y la medida actual tiene razón de ser para regular los actos que dicen relación al Ejército, medida con la cual está de acuerdo el mismo Presidente de la República.

El Señor Interoigo Sr. — Oigo que hemos estado en un tiempo anormal, ni tampoco niego que la Comisión pueda aprobar o desaprobado los Decretos Supremos, pero esto no implica que el Poder Legislativo tenga que intervenir en los actos del Ejecutivo al reconocer tales diplomas.

# Convención Nacional

Para expresarnos así me fundo en que tenemos una Constitución vigente y otra recientemente aprobada por las que, primero es facultad del Ejecutivo el conferir grados, y segundo, en ellas se proclama la independencia de esta con respecto de los Estados. Por tanto ¿por qué va a intervenir la Asamblea en esto, nombrando una Comisión que estudie esos diplomas? Por esto, voté en contra del Proyecto.

El Señor Moncayo hizo leer el artículo octavo de la Ley de 19 de Octubre de 1905, reformativa de la Constitución de 1894 y los artículos 145 al 146 de la Ley Orgánica Militar, de 30 de Octubre del propio año, y leyó así:

«Tenemos, pues, esta disposición constitucional y, además, una ley secundaria, que expresan con bastante claridad, la manera como se deben dar los ascensos. Si los Señores que me han precedido en la palabra han tomado parte en las discusiones relativas a examinar los actos del Ministerio de Hacienda, por ejemplo, me parece que ellos y la Asamblea Acta, también tiene derecho para revisar los actos concernientes a la milicia, que en realidad merecen ser estudiados.»

El Señor Navarro J. B. — Lo que acabamos de oír es para el estado más mal, por que en este caso es claro que tiene que ser el Gobierno a lo que disponen las leyes militares. Pero por desgracia, siempre que hay una transformación política se protigan por favoritismo mil y mil quatos, y como, por otro lado, en esos tiempos se presentan muchos individuos a los cuales hay que favorecer, resulta que es preciso examinar

157

Diciembre 18 de 1906

los diplomas que se les ha conferido antes que sean condecorados con despachos constitucionales. Por tanto, una vez que el mismo Ministro de Guerra se los fijaba en esto, ahora es preciso componer todas las irregularidades en que se haya incurrido en la Transformacion politica.

En cuanto al Sr. Zubizar, me parece, por delicadeza, no puede tomar parte en el debate; por tanto mismo debiera abstenerse. Como caballero le preguntaria al Sr. Zubizar, para que me responda con la mano en el pecho, si se cree verdaderamente acreedor al grado de Teniente Coronel, a pesar de no haber figurado jamas en el Ejercito. Oir que, por tanto mismo me parece que no puede tomar parte en este incidente. Hago notar esto.

El Señor Zubizar Sr. — El Coronel Navarro es demasiado joven; y aquel que ha ido a cometer atrocidades en Camabi, aquel que ha violado la Constitucion y ha cometido mil crímenes en tiempos de guerra, no tiene derecho de merecer a un ciudadano honrado. Ciertos que no he hecho una acusacion completa; mas no se crea que he estado en contra del Proyecto, quizas por interes personal, sino porque es inconstitucional. Camabi, no hay necesidad de esto, una vez que se esta contra Ley, no tendran efectos. Ciertos que a pesar de no haber militado todo el tiempo de mi vida, con todo, el grado que tengo lo llevo tal vez, con mas honor y dignidad que el Coronel Navarro.

Cerrado el debate, y asi se hace en el articulo primero.

El articulo 2º

# Convención Nacional

pasó también á tenerse con la intervención del Señor Moncayo, de que, en vez de, 'el Poder Ejecutivo' se ponga 'el Ministro de Guerra'.

El Señor Presidente ordenó que acerca de este Proyecto informe la Comisión de Ases de Legislación.

En seguida, se leyó y pasó á segunda discusión el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador

Considerando:

1.º Que los Poderes Públicos deben protección á las Instituciones fundadas en beneficio del Pueblo, y

2.º Que estas las de Beneficencia merecen especial atención por cuanto sus servicios los prestan á la parte desvalida de la sociedad.

Decreto

Artículo 1.º

Autórzase al Concejo Municipal de Guayaquil para que pueda donar á la Sociedad 'Protectora de la Infancia' establecida en dicha ciudad el solar que actualmente tiene en arrendamiento, á fin de que él construya el Hogar

Diciembre 13 de 1906

pital para niños

Artículo 2º

Sen fondos para esta obra y para el sostenimiento del Hospital, una por mil que pagarán los Bancos de Guayaquil sobre el valor nominal de las cédulas en circulación emitidas y que emitirán en adelante.

Artículo 3º

El Jefe de la Sociedad Protectora de la Infancia" hará directamente la recaudación, sujetándose tanto éste, como el Directorio de dicha Sociedad a las formalidades y obligaciones de la ley Orgánica de Hacienda.

Artículo 4º

Autóricase a la Sociedad Protectora de la Infancia" para que contrate con empresas afectando la renta que se le asigna, debiendo emplear esos fondos únicamente y exclusivamente en la construcción del edificio.

Dado en Quito, capital de la República Ab 4º.

- Juan H. Estroes - J. Romero Cordero - Jorge Chaves - Pedro E. Vallejo - J. R. Borrero - M. E. Prunel - C. Fleite - J. F. Indriago - Benjamín Corralles - Delfín Fierro - Juan F. Narvaes - J. P. Indriago - Virgilio M. Jover - Cesar A. Villarreal - Oreste Alfaro - P. Roman J. - Bern. B. Palacios - P. Hualpa - M. L. Durango - Alejandro Ypez C. - Rafael Chellam - P. J. Narvaes - Mercedes Cisneros - M. Escudero - Cárdenas - Flavio E. Alfaro - A. Jarama

# Convención Nacional

El Señor Ferrero hizo la indicación de que en el artículo 2º se capase la clase de Banderas que deben pagar los impuestos; si los de emisión ó los hipotecarios.

A continuación el Dr. Vela dijo: ...

Según la moción aprobada ayer, deben ser preferidos en la discusión las leyes secundarias á las cuestiones de interés nacional. Esto no quiere decir que se esté conforme con lo que acaba de aprobarse; quise sólo hacer un recuerdo.

El Dr. Aguilar R. — De acuerdo con lo que acaba de decir el Dr. Vela, desearía que la Presidencia envíe á la Comisión respectiva que oportuno presente el Presupuesto para que sea discutido con preferencia, ya que las mismas leyes y decretos secundarios que cada Diputado quiere para su provincia, bien naturalmente que fundarse en el Presupuesto Nacional.

El Dr. Ayora. — Como Presidente de la Comisión de Presupuestos, debo expresar que ante todo he estado muy ocupado en dos Comisiones que son la de Constitución y la de Guerra. Consta á dos miembros de la primera que hemos trabajado hasta hace pocos días de noche á noche de la mañana; este día hemos venido que comparecer á la sesión, y por la noche consta al Señor Romero que se ha trabajado de noche á diez y diez y media, todo lo cual ha dificultado á la Comisión de Presupuestos, para que sesione, hasta hace pocos días que ya ha comenzado á trabajar. Además, queremos terminar el estudio para

Diciembre 18 de 1906

presentar íntegro el informe, y esto es con el objeto de evitar que el Sr. Aguilar me recrimine acerbamente que estamos presentando parte por parte, como sucedió con la Comisión.

El Sr. Aguilar. — Tiene razón; yo también soy del parecer de que se presente íntegro el Informe.

Luego el Sr. Doronzo dijo:

Quizá no hay asunto más trascendental para el Ecuador que el Ferrocarril al Cuzco: asunto es este, no solo de importancia económica, más también de autonomía; de suerte que desearía que la Comisión respectiva presente cuanto antes el informe.

El Sr. Presidente insistió que presente su informe lo más pronto que fue posible, la Comisión que estudia el contrato del Ferrocarril al Cuzco.

Se continuó la lectura disquisición del Proyecto sobre víveres, suspendida en la sesión del 17, desde la especie "Fideos", del artículo propuesto por el Sr. Indigno Pedraza para que figure como primeros del Proyecto.

Entonces el Sr. Ayora dijo:

"Acercos del fideo me permito hacer una observación análoga á la que hice res-

# Convención Nacional

quero del azúcar. Hay fábricas de fides en el país; esta es una industria nacional; y mi opinión es de que se rebaje un tanto de derechos de importación del similar extranjero, pero no hasta desaparecer por completo.

El Dor. Bueno. — Respecto al fides, mañana haré buen extractado de presentas el informe.

El Dor. Cisneros. — Me encontré ayer en la sesión y si hubiera asistido, también habría contribuido con mi voto para la liberación de derechos al azúcar. En cuanto al fides, este es un artículo de primera necesidad, tanto en el Interior como en la Costa, donde es un artículo alimenticio indispensable. Resulta que, por favorecer a la industria, lo que se ha conseguido es el monopolio; así que para poner un remedio a todo abuso; bien está que se libere de derechos también al fides.

El Dor. Guillen. — Yo creo que no producirá muy buenos resultados la liberación de derechos al fides, si al mismo tiempo no se dispone que sea comercial de todo impuesto la Siemola, que es la materia prima del fides.

La Presidencia suspendió la discusión de esta parte, hasta la sesión del día siguiente.

En seguida se leyó y fue aprobado sin modificación el artículo que, anteriormente, era el primero del Proyecto; pero que

163

Diciembre 13 de 1906

vino a quedar de segundo por haberse aprobado casi totalmente como primero, en esta discusión, el propuesto por el Señor Intiango.

En discusión como artículo tercero, el que era antes segundo, el D<sup>o</sup>r. Uquillas dijo:

"En estos asuntos no se debe cerrar la discusión tan pronto, pues aquí estamos sufriendo el martirio de Zúñiga: habla el Sr. Buena, no se le oye; habla el Sr. Pungel, tampoco se le oye, por tanto siquiera se no debe dar tiempo para hacer una observación. Por ejemplo, los Cantones de la Costa no necesitan el decreto por consiguiente, debe decirse a los Cantones del "Interior" por que aquí está el problema.

El D<sup>o</sup>r. Montalvo. — Por mi parte no acepto, porque la ley debe tener carácter general.

El Señor Derramo. — Como que así como está el Ejecutivo podrá atender a los Cantones que necesitan, y decretos, sea en el Interior si en la Costa.

Cerrado el debate el D<sup>o</sup>r. Dela dijo:

"Antes de pasar adelante, hago la indicación de que después del artículo propuesto por el Señor Intiango, se diga: "que para los efectos de este artículo quedan abiertos todos los puertos habilitados de la República" porque más que lo único positivo y práctico es el artículo primero, siendo los demás misiones celestiales; pues no ha

# Convención Nacional

Así al empúesto, ni las Municipalidades  
hacían nada.

El Señor Barreiro. — Que-  
ría hacer una indicación sobre el ganado que  
se introduce por Colombia, sobre las res-  
patanas y la cerveza. Oportunamente ex-  
pondré mis razones.

El Señor Serrano. — Es inú-  
til lo que propone el Sr. Vela, porque ya se  
declara en el primer artículo que se instituirá  
libremente por cualquier puerto de la Re-  
pública, los víveres caperuzados, de suerte que  
lo demás sería una redundancia.

El D<sup>o</sup> Vela. — Me refiero  
solamente a los puertos habilitados, por ejemplo  
Paitán, Manta, Portoviejo y Guayaquil y nada  
más; pues en todos los puertos, por  
que entonces se daría lugar a un comercio tra-  
sitable.

El D<sup>o</sup> Uquillo. — Et lo  
menos que se diga "se distribuirá el Ejecutivo"  
"se distribuye"; ¿quién distribuye?; esta es una  
nada seducción.

El D<sup>o</sup> Montalvo. — El Sr.  
preopinante no ha atendido al contexto de todo  
el Proyecto; pues ahí se habla de Juntas de  
Gaceros, que con las encargatas de dar los  
víveres directamente al consumidor. Mas  
que todo eso que no va a pasar muy bien es  
de Proyecto; por lo mismo deseaba un mo-  
mento de Comisión general para proponer

Diciembre 18 de 1906

todo de acuerdo; de otra suerte quien puede res-  
ponder si tal cosa está resuelta meramente  
objetivo.

El Señor Barzaniño. — Muy  
bien sería que nosotros no ocupáramos de los asuntos  
consultando primero al Ejecutivo; pues lo único  
que debemos hacer nosotros es dirigirlo por nues-  
tra voluntad; entonces de esto se deduce que  
solo lo que le agudara al Ejecutivo pasará y  
lo demás no?

El Señor Presidente contestó  
un momento de silencio para que se pusieran de  
acuerdo los Señores Diputados.

## Receso

Reinstalada la sesión,  
se votó y fue aprobado sin modificación el hoy as-  
tado de Sereno, antes segundo del Proyecto que  
quedó suspenso antes del Receso.

En esto en discusión el art. 11:  
antes Sereno, el D<sup>o</sup> Cisneros dijo:

“Esa prescripción de que las  
Juntas de Sereno sean las que componen de pie  
preferencia lo artículo, me me parece conve-  
niente, porque si están en caso tendrían que comprar  
lo a muy altos precios. Mas bien debe su-  
primirse.”

El D<sup>o</sup> Montalvo. — Acep-  
tamos la indicación; pues el propósito de la Co-  
misión fue más que el de dar la pre-

# Convención Nacional

funcionan en el caso de igualdad de valores; pero una vez que se pueden presentar dificultades, mejor que se suspensa.

En consecuencia se leyó el artículo modificado conforme a las indicaciones del Sr. Cisneros, en estos términos:

"Artículo 4º. - Las Juntas de Socorro compran las repintas especiales, en el país; y en el caso de no conseguirse, las importan sin pagar ningún derecho fiscal, aduana ni municipal."

El Sr. Cisneros. - Obedí que no le parecía suficiente, y que no era esa su idea, porque el artículo, en la forma en que se lo acababa de presentar, era igual al anterior.

El Presidente manifestó que la segunda parte era inútil, desde luego que se establecería la liberación de derechos para todos.

El Sr. Moncayo. - Cal como estaba al principio, me gustaba más, porque entonces se salvaba a la agricultura; pues en realidad, si las Juntas de Socorro compran en el país los artículos a que se refiere el Proyecto, entonces habrá rebaja; pero si se espera que vengan primero los de afuera, los fondos valdrán muchísimo.

El Sr. Cisneros. - Hay que tener en cuenta que los comerciantes saben hacer sus negocios, convienen en donde han de com-

Diciembre 18 de 1906

para, en donde les dan más barato; en cambio las Juntas ignoran todo esto. Quien sabe si se caen también hasta perder.

El D<sup>o</sup>r. Bueno. — También mi voto es negativo a la moción, porque se va a desmenujar la única fuente de riqueza aún incipiente entre nosotros, como es la Agricultura.

El D<sup>o</sup>r. Presidente expuso que la mayoría de la Comisión había aceptado las indicaciones del D<sup>o</sup>r. Cisneros.

El D<sup>o</sup>r. Montalvo expuso que no estaban presentes, en la sesión sino dos miembros de la Comisión que formularon el Proyecto, y que de ellos, el D<sup>o</sup>r. Bueno no aceptaba las indicaciones del D<sup>o</sup>r. Cisneros.

Entonces el D<sup>o</sup>r. Cisneros con apoyo del D<sup>o</sup>r. Escudero hizo esta moción:

"Que el artículo 4<sup>o</sup> — antes sucesor — del Proyecto de fomento de viñedos diga: 'Las Juntas de Fomento comprarán las refecitas especies, en el país; o las importarán, sin pagar ningún derecho fiscal, adicional ni municipal.'"

Puesto en debate, el D<sup>o</sup>r. Escudero no dijo:

"El objeto principal del Proyecto que estamos discutiendo es favorecer al Pueblo, y justamente el artículo que hoy está en debate es el que viene a realizar el objeto por medio de las Juntas que nombren las Municipalidades. Estas Juntas de los

# Convención Nacional

cartones que estuvieran agotados por el hambre, serán las ábitas para aliviar, en lo posible, la contienda de los pueblos, y por lo mismo, es claro que debemos certificar en aquellas Juntas. Por tanto, es necesario dejarlos en plena libertad para que obtengan los artículos si los encuentran aquí; o sino, que los importen del exterior; de tal modo que si se niega ese artículo, tanto valdría como negar el otro y esto todo.

El Señor Derrama. —

Prácticamente es necesario dejar que las Juntas compran en el país, porque de lo contrario podrían abusar los comerciantes, que siempre tienen á ganar siempre el veinte por ciento sobre el valor de las mercancías.

El Señor Barzmiño. —

Me gusta mucho el artículo como está, por la competencia que vendrá á resultar entre las Juntas que van á ser en gracia y los comerciantes. Mas yo deseo que el Señor Derrama respecifique su concepto acerca de los comerciantes. Yo soy comerciante desde niño, y si fuera así lo que se gana el veinte por ciento ya sería millonario; pienso en eso, y con ganar el seis por ciento suando más. Yo queremos con

El Señor Gutiérrez S. —

Yo sé que el Proyecto, como está concebido, responde á su objeto, porque hay que tomar en cuenta el informe de la Comisión: si los artículos que se producen en el país se venden á menos precio que esos mismos artículos importados, y si los Señores de las Juntas de Socorro pudiesen adquirirlos en el

Diciembre 18 de 1906

Después el resultado será mejor por dos razones: la primera, porque si no pueden conseguir aquí a menor precio los artículos, con esta autorización, pueden pedir al exterior; y segunda, por que así se puede atender medianamente a las necesidades del Pueblo.

El D<sup>r</sup>. Colero. — En última parte de la moción me parece por demás. Hay un artículo que se aprueba, el cual dice que todos los objetos de que habla el artículo se importarán libres de derechos, y aquí la frase "libres de todos derechos fiscal adicional y municipal" podría engendrar dudas, porque, habiendo derechos principales y adicionales de Aduana, se cree que estos no están comprendidos en el artículo primero. Esto por la primera parte de la moción, pero no por la segunda, porque más intrínseca a un error.

Cerrado el debate el Señor Presidente ordenó que la moción se votara por partes, y que aprubada la primera y negada la segunda, desde donde dice "sin pagar ningún derecho fiscal." ARCHIVO

Antes de hacerse la votación respecto de la segunda parte, el D<sup>r</sup>. Cisneros dijo:  
"Si hay derechos adicionales, y en este artículo quedan libres de esos derechos, como son los de muelle, pier, &c."

El D<sup>r</sup>. Aguillo. — El artículo primero dice: "quedan exonerados de todos los derechos &c." se comprende por cualquiera, que

# Convención Nacional

están comprendidos en él los Principales y los  
adicionales.

En discusión el artículo 5º,  
antes cuarto del Proyecto, el D<sup>o</sup>r. Uquillas dijo:

"Con el laudable propósito de ha-  
cer un bien al pueblo, le vamos a ser un mal los  
muros.

Comprendo que las Comuni-  
cipalidades de las capitales de Provincia puedan  
proceder honradamente y de una manera dig-  
na; pero a las Municipalidades que me permito  
llamar rurales, si se les da esta facultad,  
declaro que el pueblo está perdido. No habría sino  
negrosos ruines en sus Municipios; apelo al  
testimonio de todos los H. H. Diputados que están  
aquí; y sólo dos o tres pillos serán los que se  
harriguergan. Si es necesario, hago moción pa-  
ra que la facultad se limite a las Mu-  
nicipalidades de las capitales de Provincia.

Luego el honorado con apoyo  
del Sr. Monayo, hizo esta moción:

"Que en el artículo quinto, después  
de las palabras Municipalidades, se agregue la  
frase: "de las capitales de Provincia".

Puesta a debate, el Señor Sto.  
Jover dijo:

"Si mal no recuerdo, el día  
se despartió esto, tomando en consideración que to-  
do los Municipios son igualmente dignos, y  
aquí se hace una excepción otiosa que yo

471

Diciembre 18 de 1906

no acepto."

El Señor Bueno. — En el primer Proyecto se puso esta facultad para todas las Municipalidades y se hizo una moción que fue aprobada; ahora se quiere precisamente lo contrario.

El Señor Moncayo. — Quiero decir que se ha procedido con ligereza; pero pongamos caso práctico. Hay ciertos Municipios que tienen una determinada renta para la vida propia y que pueden aprovecharse de esta facultad; pero la más de los Municipios apenas cuentan con una renta de seis á ocho mil sucos con lo que tiene que atender á la Policía, etc. etc. Si, hechos los filantropos, hipotecan sus bienes, ¿qué resultaría? Que el Municipio perdería sus bienes, tanto más que no tiene responsabilidad verdaderamente efectiva lo que tal hagan. Es cierto lo que dice el Sr. Aquillas que tiene que volverse un negocio ruin y bastardo el ejercicio de esta facultad en esos pequeños Municipios.

El Señor Stojer. — Por remediar un mal acurrido en otro peor, porque, si es verdad que hay Municipalidades que puede haberlas, que no tengan suficientes luces para manejar sus fondos con patriotismo, en cambio se perjudica á las demás. Hablo con respeto á mi provincia, cuyas Municipalidades tienen tanta pericia y bonadad para manejar bien sus intereses, como las de las capitales de provincia.

El Señor Escudero. — Siento no votar por la moción de mi H. Colegio, el

# Convención Nacional

Dr. Uquillas, porque si hay tanta desconfianza de las Municipalidades que no sean las de las capitales de Provincia; ¿por qué se autoriza en el artículo anterior para que el Ejecutivo pueda darles una parte del producto que de ha distribuirse entre las Municipalidades? Hay pues una inconsecuencia al dar á las Municipalidades derechos y quitarles el de acudir á suplir el hambre del Pueblo. Creo que ha de verse de este asunto, el Municipio de cada cantón será el que se sea apremiado, cuando las necesidades del público se encuentran en caso de guerra, y entonces, por pobres que sean, cada uno de ellos, dará algo de sus rentas, de salientes, tal vez á otros gastos para remediar el mal y hacer frente á las primeras necesidades. Debemos dejar á las Municipalidades la facultad de atender á las calamidades públicas.

El Dr. Uquillas. —

Debo una explicación al Sr. Escobar. En lo que observo hay una verdadera contradicción como lo ha representado; pero no estuve en la discusión el día en que ello se abrió. Por lo demás, declaro que no tengo el menor interés en este asunto, porque creo que todo lo que es tanto hacienda es sólo misión celestial, porque ni el Gobierno hará el empréstito, ni las Municipalidades tampoco; pero como se trata de asuntos que interesan al pueblo, preciso me pide que se cometan abusos. Por eso voy á ser con tanto ardor el artículo propuesto por el Sr. Fortiango de que se faculte al Comercio para introducir libros de derechos los artículos de primera necesidad, pues estas Municipalidades que llaman de segunda clase, para que no se enoje el Señor Fortiango, no

173

Diciembre 18 de 1906

aprovecharán del empréstito ni se abrenarán á los  
cerlos.

El Señor Presidente. — El Pro-  
yecto en general es inútil: ni el Gobierno conseguirá  
los empréstitos, ni los Municipios, porque no  
tienen el dinero indispensable para ellos. Siempre  
los comerciantes traen los artículos por miedo  
de la competencia de los Municipios, que tienen  
la facultad de vender á precio de costo; y lo único  
que podría resultar es que la Costa se aprove-  
che de este beneficio. Por que como el Municipi-  
pio no tra de pedir artículos al Comercio se aprove-  
chará de esta ventaja.

El Señor Interoigo Sr. — Si me  
tiene objeto el Proyecto con la liberación de derechos  
¿que sería del Pueblo si los derechos existen? ¿co-  
mo podría ser mejor la suerte del pueblo si  
esos derechos se sostienen? En qué situación  
será más posible la competencia concediendo  
solamente á los Municipios la liberación de de-  
rechos, ó haciendo que también los particulares  
gozen de esa ventaja, para que esos artículos  
se aproximen más al precio á que pueden dar-  
los las Municipalidades? En este segundo ca-  
so puede haber competencia porque en el  
primer caso, existiendo los derechos, jamás los  
particulares podrán competir con los Muni-  
cipios que gozarán de la liberación de dese-  
chos. El Chambe se hace sentir en todos par-  
tes; en Guayaquil mismo, donde se dice que  
hay movimiento y trabajo, también allí sufre mu-  
cho el proletario y padece Chambe.

El Señor Corral. — Había hecho

# Convención Nacional

promesa de no volver en el debate, desde que se aprobó el primer artículo, porque la resolución, mis Honrables Colegas, hice presente, respecto de la corrección de dichos, que debía ser consuetudinario únicamente a las Juntas de Troncos y a las Municipalidades. Ahora estamos viendo los errores, y creo que este Proyecto será tan inmenso como el anterior, porque es un asunto que me hace deber de estudiarlo. Después del artículo del Sr. Yangua, debía agregarse como si dos artículos; pero no completados con los de la Comisión, lo que es completamente desdoblado. El Sr. Aquillas acaba de hacer presente que será imposible pasar el Pueblo al cual deseamos proteger. Aquí hice presente este mismo; pero no se me hizo caso, porque se creyó, tal vez, que tengo participación con los hombres que venden votos y sujeción.

El D<sup>o</sup> Escudero. — No es cierto lo que acaba de decir el Sr. Cuatrecasas, que aprobó el artículo del Sr. Yangua, no tenía razón de ser la discusión del Proyecto. El artículo aprobado, y que fue propuesto por el Sr. Yangua, estaba en el Proyecto primitivo, y lo único que se hizo en aquel fue aumentar el número y el fidei. Ahora pregunto; ¿por qué no va a salir ningún efecto? ¿Qué otra cosa puede hacer la Asamblea que autorizar al Ejecutivo y a las Municipalidades para que levanten empréstitos con los que puedan atender a las necesidades del pueblo? ¿O se quiere que el pueblo sea que nada hacemos, que nos encargamos de brazos con indiferencia cuando el hambre golpea a las puertas de la República? Algo hemos de hacer, y, si lo que ordena esta Asamblea

275

Diciembre 18 de 1906

no se puede llevar a su efecto si su efecto será otra cosa; Cuantos Proyectos de Decreto no han expedido las Legislaturas esperando magníficos resultados que han quedado fallidos? Basta que sea posible que los Municipios puedan mañana acudir en auxilio del Pueblo desesperado por el hambre, para que no digamos que es tiempo perdido el que empleamos en la discusión de este Decreto, cuando en asuntos baladíes y de ninguna importancia para la República hemos perdido días de días.

El Señor Corral. — Cuanto se trató de la moción del Señor Entriago, no se había hablado nada del artículo y lo único que se hizo fue pedir que pasara el artículo quinto a ocupar el primer lugar y el artículo estaba más abajo. Yo no he querido salir alarmado.

Cerrado el debate fue negada la moción.

En consecuencia, volvió a discutirse el artículo quinto del Proyecto, y cuando la discusión fue aprobada con el aditamento "de acuerdo con el Consejo de Estado" después de las palabras del Ejecutivo" indicado por el Señor Moncayo y acogida por la Comisión.

El artículo sexto, antes quinto del Proyecto, se declaró inexistente, por haberse aprobado la moción del Señor Entriago que, como artículo primero vino a sustituir. La este artículo del Proyecto.

Disculdo fue aprobado sin moti-

# Convención Nacional

27  
Fijación el artículo séptimo, antes suso del Proyecto.

De leyó este artículo presentado por los autores del Proyecto, en esta sesión, como octavo, en vez de los artículos 7º y 8º del Proyecto primitivo: Artículo 8º. "Mientras dure la liberación de derechos de la cebada, la cerveza extranjera pagará la mitad de los derechos fiscales de importación."

Propuesta a debate, el Señor Sr. Arce, con apoyo del Señor Ferrer hizo esta moción:

"Que los derechos actuales de importación a la cerveza extranjera queden reducidos a la tercera parte"

En debate de la moción anterior, el Dñ. Babacios León B. hizo la siguiente modificación, que fue aceptada por el Señor Indurain:

"Que los derechos actuales de importación a la cerveza sean de tres centavos por kilo, por cada impuesto fiscal"

Propuesta en debate esta última moción, el Dñ. Cisneros dijo:

"Alguno de los autores de la moción podría indicar cuánto paga la cerveza ahora?"

El Señor Stopper. — Precisamente iba a preguntar esto, porque por derecho de importación paga diez centavos

57

Diciembre 18 de 1906

nos y por derecho de consumo en todas las Antuanas, veinte; y ahora solo quedan tres cen-  
tavo de este impuesto.

El Señor Presidente observó que al discutirse el Cuadro de Antuanas debía tratarse de la liberación de derechos á la cerveza, y que por tanto, debía suspenderse la discusión sobre este punto.

El Sr. Montalvo. — Explicaré porque la Comisión puso este artículo tal como está discutíendose: En atención á que al dejar la citada libre de derechos de importación se favorecía á la industria nacional de cerveza, creyó la Comisión necesario bajar el impuesto de este artículo para que haya competencia entre la cerveza extranjera y la nacional, para que ésta no se imponga el precio. Sabido es por todos que la cerveza extranjera tiene un precio muy alto, debido á los impuestos; y la cerveza nacional, aprovechándose de esto podría mantener alto su precio, mientras que si se tiene á un precio módico la extranjera, no será cosa la nacional; sin embargo la H. Cámara puede disponer lo que venga por conveniente.

El Señor Derrama. — Debe considerarse allí ese artículo, porque así se han hecho consideraciones; pero cree también que debe aplazarse para mañana, á fin de que se estudie mejor el asunto. En la Ley de Antuanas encontramos que paga cinco centavos el kilogramo de peso; más el Recargo del 10% son diez, y con otros adiciones los como precio, muelle, movilización de bullos y

# Convención Nacional

otros pequeños impuestos llegará a lo sumo a veinte centavos. No crea como el Sr. Stupper que haya impuesto adicional de veinte centavos, cuando por ahora las adicionales no excede del cincuenta por ciento.

En consecuencia, se suspendió la discusión de este asunto, hasta la sesión siguiente.

En seguida se leyeron estos tres artículos introducidos por el Sr. Monayo y aceptados por la Comisión para que figuraran como artículos noveno y décimo del Proyecto:

Artículo 9º: El Fisco comprará los cien kilogramos de sal a cuarenta centavos y venderá a los sucesores cuarenta y seis kilogramos en las provincias del Guayas, Manabí, San Diego, Caneladas; en los cantones liberales de la ley "El Oro", y en las estaciones de Huigra.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo ordenará la venta de sal en las Colonias de rentas establecidas en el Interior de la República, atendiendo el precio de venta a lo dispuesto en el artículo precedente y a lo del Capítulo octavo de la ley de 19 de Octubre de 1904; lo mismo que a los Puertos de transporte.

Puesto en debate, el primero de los artículos anteriores, ya transcurrido, el Sr. Monayo dijo:

Una vez que se ha atendido a los demás artículos como de primera necesidad, habría inconveniencia y un rasgo imperdonable si no se atiende a este artículo necesario para

Diciembre 18 de 1906

Ados, la sal. - El Señor Came fue año por año aumentando de un modo bárbaro el gravamen de este artículo; de modo que puedo decir que á causa del excesivo precio, gran parte de los habitantes de la República no come sal; y el resultado económico; ¿cual ha sido? Aquí lo vemos en la Memoria de Hacienda: cuando no estaba á precio alto producía - leyó la Memoria en la parte relativa á la venta de sal, datos estadísticos - Con precios tan exagerados, mientras en el año 1904 produjo trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y tres sucres, en 1905 con el alza ha producido trescientos setenta y tres mil y cinco sucres; luego queda como probado con esto que vale más "proquito pero muchos" según la expresión de Victor Hugo, antes que esperar el muchachos enorme que nunca viene y que tanto perjudica al Pueblo.

El Señor Stopper. - Creo que el Ejecutivo ha hecho un empréstito afectando la renta de sal; es en primer lugar; en segundo, si continuando estancada la sal aprovecha el Povo, debe darse algo á los propietarios que no pueden venderla libremente. En años anteriores, en la Cámara de Diputados, se aprobó que el Gobierno compre á sesenta centavos los cincuenta kilos, pero en el Senado se quitó esto, dejando que compre los cien kilos á sesenta centavos; y así esa clase de trabajadores quedan sin ser pagados como deben, por la industria á que se dedican.

El Señor Moncayo. - Ahora no se aumenta ni disminuye el precio destinado á los propietarios de sal, puesto que ese les paga lo mismo que antes; pero se rebaja

# Convención Nacional

el precio de venta, facilitándole al Gobierno que pueda vender, porque mientras más se expenda serán mayores los beneficios del Fisco.

El Señor Interoigo E. — Es hoy con el Señor Mensayo, porque, aun que mi opinión es de que se desestime la sal, ya que esto no se puede hacer siquiera que se alivie en algún tanto la situación del pueblo.

Cerrado el debate, se aprobó, sin modificación, este artículo, que vino á ser el número del Proyecto.

Disentido que aprobó, sin modificación el otro de los artículos ya transcritos y que vino á figurar en el Proyecto como artículo décimo.

También después de discutidos, fueron aprobados, sin modificación los artículos 11, antes 9º y 12 antes décimo del Proyecto.

En debate el artículo 13, antes 11 del Proyecto, el Señor Interoigo E. con apoyo de los Señores Senano y Dr. Palacio Frón R. P. hizo esta moción:

"Que el artículo 13 diga:  
La presente Ley principiará á regir en toda la República, seis días después de su promulgación en la Capital; y respecto de la autorización concedida á las Municipalidades y Juntas de Socorro, tendrá el tiempo que el Ejecutivo

Diciembre 18 de 1906

seren necesario, señalándose para este efecto  
como máximo de su duración los años

Respecto de los artículos primeros  
noveno y décimo regirá permanentemente!

Puesto en debate el D<sup>o</sup>r. Bueno  
dijo:

No votaré por el artículo, porque  
no es sino atropar el desarrollo de la agricultura, y  
mi voto será negativo.

Cerrada la discusión el Señor  
Moncayo pidió que la moción anterior se votara  
por partes y fueron aprobadas la primera y  
segunda y negada la tercera que dice: Respecto  
a los artículos primeros, noveno y décimo etc.

Entonces el Señor Pazmiño pre-  
guntó si estaba abierta la discusión res-  
pecto al artículo primero, porque quería hacer  
una indicación relativa al ganado flaco que se  
introduzca en Colombia.

El Sr. Presidente manifestó que  
bien podía hacer sus indicaciones el Señor Paz-  
miño, hasta la sesión del día siguiente.

Disculdo fue aprobado el artículo  
final que vino a ser el artículo del Proyecto.

El D<sup>o</sup>r. Aguilar R. dijo: A la  
Comisión de Justicia ha pasado la solicitud de

# Convención Nacional

Indígenas de la provincia de Caldeón, que según parece, han sido castigados severamente por el Feriado Político de esa parroquia. Como no hay los debidos antecedentes, ni la solicitud ha venido anejada a la ley, no tenemos como informar. Con apoyo del Señor Presidente hago esta moción:

"Que la solicitud de José Cuatrecasas se remita a la Corte Superior de Lima, a fin de que esta Corporación ponga en libertad en la próxima visita de Cárcel a los individuos descritos por orden del Feriado Político de la parroquia Caldeón."

En este debate, el Señor Aguirre dijo:

"Para que conozca la Asamblea, manifestaré que el castigo aplicado es el de noventa días de prisión. Naturalmente, se trata de una falta relativamente pequeña y los indígenas están ya más de un mes en la Cárcel. La visita de Cárcel tendrá lugar en la próxima semana, y hasta entonces habrá satisfecho el castigo que hubieran merecido estos infelices."

Entonces el Señor Montalvo dijo:

"Pero si no es justo que estén en la Cárcel? Para qué prolongar esta pena hasta ese día? Si se reconoce que hay justicia en la petición, no hay más que acceder a ella, y que la moción del Señor Aguirre se reforme en este sentido ya que es de todo punto innecesaria que continúen más días en prisión"; y apoyado por el Señor Morán

Diciembre 18 de 1906

y con aquiescencia de los autores de la moción anterior, la modificó en estos términos:

"Que se ordene inmediatamente la libertad de los individuos detenidos por orden del Juzgado Político de la parroquia Calderón."

En esta en debate esta última moción, el Sr. Moncayo dijo:

"Dos son las razones que me obligan a oponer la moción: La primera la falta de claridad en la división de las dos parroquias de Zambita y Calderón, razón por la cual debe entenderse a esto, si bien esa es atribución de la Municipalidad respectiva; y la segunda razón es el compromiso que tengo del voto como las autoridades inferiores abusaron de ese artículo del Código Penal. Yo tengo noticia de que la Corte Suprema haya usado jamás de este artículo de los noventa días de prisión; las Cortes Superiores, quizá por los jueces parroquiales, por conductos que están en y por informes que se imponen noventa días de prisión y las imprecisiones se llevan a cabo a pesar de todas las autoridades superiores. Estoy, pues, por la moción."

El Sr. Guillén. — Es exacto, y lo digo por conocimiento propio. En el largo ejercicio de mi profesión, he visto como los jueces de parroquia creen que imponiendo el máximo de la pena cumplen mejor su deber, y del minimum nunca se acuerdan.

Cerrado el debate fue aprobada la moción.

El Sr. Presidente

# Convención Nacional

dispuso que se transmitiera inmediatamente este asunto al Ministro de Justicia.

Deleyó y se ordenó pasar á la Comisión Investigadora que estudia los contratos celebrados con la "Econome Finance Corporation of America", el Oficio del Señor Ministro de Hacienda, con el cual remite copia legalizada de los poderes conferidos por el Sr. Ministro Sr. don Camilo Echarique al Cónsul del Ecuador en París, y de los cables mas que se le han dirigido, autorizándole para que suscriba aquellos contratos.

En seguida se leyeron los siguientes informe y Proyecto:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente la solicitud del Señor Cesar Enriquez Velez, aventista del impuesto de aguardientes de la provincia de León respecto de que se disponga que á los aguardientes seis centes en el territorio de su asentamiento no se les cobre los veinte centavos en lugar de que trata el Decreto de 25 de Abril próximo pasado. (Registro Oficial N.º 68), y la enmienda aneclada á derecho.

En efecto, teste que el solicitante adquirió por contrato con el Fisco y los demás partícipes del impuesto de aguardientes el derecho de percibirlo durante todo el año de 1906, se hizo dueño de dicho impuesto

Diciembre 13 de 1906

en las condiciones y bajo el imperio de las leyes y reglamentos vigentes cuando hizo sus contratos. Sendo el contrato bilateral entre el Gobierno y los partícipes que cedían sus derechos y el asentista que los adquiría no pudo invarse el contrato, ni ninguna de sus condiciones sino de mutuo acuerdo, y este acuerdo no ha existido.

El Fisco, pues, no pudo por sí solo alterar las condiciones del contrato, el que tenía que subsistir hasta su terminación en las mismas condiciones y con las mismas facultades que él concedió a las partes, cuales eran en esencia, que el contratista percibiera el impuesto en la provincia de León tal cual lo disponían las leyes y reglamentos vigentes al celebrarse el contrato y que el Fisco y los partícipes recibieran la pensión constructiva con tratada.

Habiendo cumplido el asonista en pagar las pensiones correspondientes ha sido y es dueño del impuesto hasta el 31 de Diciembre del presente año.

El artículo 3<sup>o</sup> de la Ley de 1894 vigente al tiempo de celebrarse el contrato con el asentista, y declarada vigente en el acuerdo de 25 de Abril próximo pasado, dice textualmente:

Imponese la contribución de ochocientos por la introducción o consumo de cada libra  $\frac{10}{100}$   $\frac{10}{100}$ , siendo los doce centavos para diversos objetos adicionales al impuesto principal, por tanto lo que el Fisco y partícipes cedían al asentista fue el derecho de percibir el impuesto de veinte centavos

# Convención Nacional

a la introducción y consumo de aguardiente de Ato en la provincia de León.

El artículo 9º del Reglamento de 14 de Diciembre de 1903 vigente también en la fecha de los contratos y declarado también vigente en el citado "Acuerdo" de 25 de Abril, es preciso que "el pago del impuesto se hará al efectuarse la introducción de suerte que el asentista tenga el derecho de exigir el pago al momento de la introducción, con cuyo pago esos aguardientes quedaban libres de Ato impuesto.

Por último el artículo 14 del citado Reglamento, vigente así mismo al tiempo de celebrarse los contratos, é igualmente declarado vigente por el Acuerdo de 25 de Abril, dispone que "sólo pueden hacerse depósitos en los lugares de consumo sujetos á un sólo asentamiento" y señala bien claro que "pagará inmediatamente el impuesto al moverse á otro lugar de consumo."

De esto se deduce, primero que el asentista ha sido durante ha sido desde de el año 1906 el Único con derecho á cobrar el impuesto á la Introducción en Ato en los lugares de consumo en la provincia de León; 2º que una vez introducido y satisfecho al asentista el impuesto, quedaban libres de Ato gravamen; 3º que los depósitos de aguardientes han sido permitidos en los lugares de consumo y que no están sujetos de nuevo al cobro sino en caso de movilización á otro lugar de consumo.

El espíritu del acuerdo de 25

Diciembre 18 de 1906

de Abril, como lo espusan los mismos Comisiona-  
dos de él, y como lo manifiesta bien terminante  
el Decreto de Noviembre 30, que lo amplía, fue  
imponer que los asentistas acopiases aguardien-  
tes durante el tiempo de su asentamiento, cu-  
yos acopios han causado hasta ahora que el  
remate del siguiente año memara por causa  
de esas existencias. Pero no estando prohibidos los  
acopios ni limitado el derecho del asentista a  
percibir el impuesto sobre una cantidad deter-  
minada de aguardiente ni limitado su derecho a  
percibir el impuesto solo al consumo sino a  
la introducción también, no ha podido autori-  
dad alguna gravar las existencias con el cobro  
de Impuestos. Estaba pagado el impuesto en con-  
totalidad, desde que el Gobierno y los Participes  
perdieron sus derechos integros a él, hasta el  
31 de Diciembre y recibieron el valor en que los  
perdieron.

Iguualmente que el acopio de  
existencias puede causar y aún causa  
una merma en el producto posible de los  
remates futuros, pero todo lo que prueba  
es que el sistema de remates es perjudicial, i  
que en remates futuros se debe restringir el dere-  
cho del asentista; pero no puede de ninguna ma-  
nera restringirse el derecho después de celebrado  
el contrato ni por la sola voluntad de uno so-  
lo de los contratantes.

Además, en el estado actual  
y declarado como está que el nuevo cobro no se  
hace sino en los lugares sujetos a un asentamien-  
to se cometen dos graves injudicias; la primera  
es establecer una diferencia enorme entre las  
existencias de aguardiente donde el Fisco cobró  
directamente el impuesto, y donde el impuesto

# Convención Nacional

se vendió; y la segunda que en los lugares de consumo sujetos al asentamiento hay o puede haber muchos tenedores de aguas diestros que no son el asentista y que se han pagado á él el impuesto al cobrarse de nuevo el impuesto se les haría sencillamente pagar dos veces.

El otro le es parecido con lo que está determinado en un Decreto que en la época de la Jefatura Suprema equivale á un Decreto ejecutivo de los tiempos normales. Para tener el carácter de ley habría sido preciso que hubiera sido decretado por un Decreto Supremo como lo han sido todas las demás contribuciones creadas en esa época. El Decreto pues, aun en el caso de haber sido dictado en derecho, y de poderse cumplir, no revestía sino el carácter de un Decreto Ejecutivo, ó sea una disposición administrativa; mas no pudo jamás tener el carácter de Ley habría sido preciso que hubiera sido decretado por un Decreto Supremo como lo han sido todas las demás contribuciones creadas en esa época. El "Decreto", pues, aun en caso de haber sido dictado en derecho, y de poderse cumplir, no revestía sino el carácter de un Decreto Ejecutivo ó sea una disposición administrativa; mas no pudo jamás tener el carácter de Ley.

Creo pues, vuestra Comisión, que la H. Asamblea, accediendo en toda justicia y en respeto al derecho que legalmente ha adquirido el solicitante debe disponer que: las existencias de aguardientes que hayen en la Provincia de León el 31 de Diciembre

Diciembre 18 de 1906

sean o no propiedad del asentista Señor Cesar Enriquez Velaz en estos sujetos al pago de los veinte centavos en litro de que trata el acuerdo de 25 de Abril próximo pasado, Articulo 3º; puesto que el asentista ha vendido el derecho de percibir hasta esa fecha el impuesto a la introducción, toda vez que el Asesor y los Participes se lo cedieron en virtud de los remates.

Y como el plazo para resolver este asunto es tan limitado debe discutirse esta Resolución con el carácter de urgente.

Hago el mejor parecer de la H. Asamblea del 18 de Julio. — Emilio Ugualas.  
Agustín Cuera

La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador

ARCHIVO

Vista la solicitud del Señor Cesar Enriquez Velaz, Asentista del Impuesto, al Aguardiente de la provincia de Loja y

Considerando

Primer. — Que el solicitante adquirió en remate público el derecho de percibir el impuesto de veinte centavos en litro, a la introducción y consumo de aguardientes de la provin-

# Convención Nacional

197

cia de León á tener de la Ley de 1897 y artículos  
nales y Reglamentos de 1903 vigentes al tiempo  
de celebrarse los contratos;

Segundo. - Que el derecho de  
acopiar aguardientes en los estados ni está pro-  
hibido, sino al contrario, expresamente consentido  
por el artículo 104 del Reglamento de 1903;

Tercero. - Que solo el aca-  
bista tiene el derecho de percibir el impuesto á  
la introducción en la provincia durante todo  
el tiempo del asentamiento; y

Cuarto. - Que satisfecho  
el Fisco y los participes de las Pensiones de  
los contratos, no tienen derecho alguno pro  
peios.

Decreto:

Artículo único

Los aguardientes oxidados  
el 31 de Diciembre de 1906 en cualquiera de los  
lugares de consumo de la provincia de León  
no están sujetos al pago de los veinte centavos  
en litro, de que trata el artículo tercero del  
acuerdo de 25 de Abril de 1906.

El Presidente manifestó que  
á petición del Sr. Aguillos, había puesto en  
consideración de la Cámara este asunto  
particular.

El Sr. Aguillos. - Si  
este asunto no se discute desde ahora, me-  
dará que llegará el primero de Enero y entonces

Diciembre 18 de 1906

no se podrá cumplir con lo que dispone el  
de Proyectos.

Puesto en primera discusión  
el Proyecto, el D<sup>o</sup>r. Calero hizo una indicación pa-  
ra ser: "Que el Proyecto de Decreto que  
se discute, se haga extensivo á todas las Pro-  
vincias de la República."

Cerrado el debate, pasó el  
Proyecto á segunda discusión.

Enseguida el Señor Corral di-  
jo:  
"En ese caso debe una vez for-  
marse el Proyecto para segunda, y no de-  
jarse para tercera sin que pueda estudiarse de  
verdadero un asunto tan importante como  
este."

Dejó en segunda discusión  
y pasó á tercera el Proyecto reformativo  
de la Ley de Constitución de la Junta In-  
terna.

Se levantó la sesión

El Presidente de la Asamblea

Carlos Freile

El Secretario

Juan B. Palau

El Secretario

G. Pujol